

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A
DEMANDADO	José Ricardo Ospina Mahecha
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00512 00
DECISIÓN	Termina proceso

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, las partes solicitan de forma conjunta la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora y porque las obligaciones objeto de cobro fueron novadas, e integradas en una sola obligación.

La anterior manifestación conjunta de las partes, deja entrever que su querer, su voluntad, se ajusta a un desistimiento del procedimiento, ya que no es de su interés el impulso de la ejecución, debido a que el Demandado, normalizó su obligación ante la entidad Crediticia, y los créditos han sido integrados a una obligación diferente.

Por lo anterior, obrando desde una perspectiva del Art. 316 del C.G.P., como se está renunciando a continuar con el procedimiento, más no al derecho sustancial que le asiste al acreedor, se aceptará dicha solicitud, dejando en claro que la misma no hará tránsito a cosa juzgada por ser de carácter estrictamente formal.

Consecuentemente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, y no se impondrá condena en costas, dado que expresamente las partes lo han acordado (Cfr. art. 316 C.G.P.).

A mérito de lo expuesto, el Juzgado

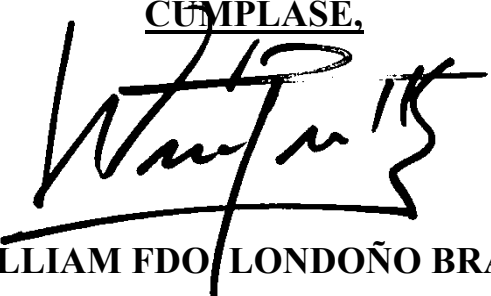
RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del procedimiento por renuncia que de este se hace. La decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Sin lugar a costas.

TERCERO: Se acepta la renuncia términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE,

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4.

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8e9cce255ac3193784f1fa739b0ebfcd3303451381b8f4d0718eeab0f68879**

Documento generado en 19/05/2022 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>